

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. ....

Cuaderno No. 194-A

Año 1807.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por José Pío Lazo contra D.  
Viente de Aizcorbe y Echeverz sobre que lo venda,

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

---

CA-TO 1  
CAI 153  
DOC 2825  
f 4



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

91.

José Pio Lara, esclavo de D. Vicente Arce, como más haya lugar en dho. y premiva la venida de este Juzgado digo: Fue hallandome en el dominio del ~~Reinado~~ D. Cajetano, Caballón Capltm del Monasterio de Santa Catalina, fui invitado p. el citado D. Vicente p. q. parare al suyo bajo el prometimiento de que a los dos años me daría la libertad, con cuyo objeto hice los mayores esfuerzos hasta q. en efecto me compró en ciento y ochenta p.; en el tiempo q. he sido su esclavo me ha mirado con la mayor indiferencia, pues habiendo estado enfermo en tres ocasiones y en la última tan gravem. q. recibí los Santos Sacramentos, él nunca ha dado providencia alguna, ni sobre mi reparación, ni sobre el pago de los dho. hospitalicios; de estos males he quedado con unas habitualidades q. entran a la vista y pueden reconocerse de unas Magas, por unes y una quebradura q. me in habilitan de toda

agitation, o guerra a ellas, y a la avanzada edad  
q. cuento de setenta y un años.

En un estado tan miserable como este  
trata mi amo de llevarme al destino q. tiene  
en Canote, donde no me puedo conducir por  
estos impedimentos y así imploro la inter  
gracia de D. S. p. q. tanto por estas causas  
quanto por los privilegios q. gozo de no po  
der ser obligado a salir de la Ciudad con  
pretexto alguno, se me venda con buenas con  
dicioness y con precedente tasacion de mi  
persona reconociendo los defectos que  
me portan y por tanto.

Enojado y Puplico se debía mandara seguir  
la espuesta yes de Sant. y uno a Dios  
no son y a esta Señal de cruz no proce  
da de malicia D. S.

Por José Ciro de San

Antonio Ceballos

Tratado al Apoderado de D. Virente Aviz  
corbe, Lima y Noviem. 16.º de 1807.

Ante mí

do  
Proo. y firmo

p.<sup>o</sup> el S. D. Am. Alvarez de Villa Alca  
ord.<sup>o</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> y su Jurisdic.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> S. M. en el  
dia de su fha =  
Arrendo

Jubian de Jubilla  
Exco. Sub.

Yo y feé que habiendole exigido á Fran. Soso  
que me entregare el Poder que le tenia dado D.<sup>n</sup> Vi-  
cente Aircombe p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se personare en esta Causa, me  
consentí no tenerlo, p.<sup>o</sup> cuyo motivo suspendi de hacerle  
saber lo consentido en el Dec.<sup>o</sup> de espresado; pero luego  
que se me notició p.<sup>o</sup> Soso estaba en la Ciudad el cita-  
do D.<sup>n</sup> Vicente, le hice saber en persona, y p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> conste  
lo pongo p.<sup>o</sup> dilig.<sup>a</sup> hoy **Veinte y quatro** de Diciembre de  
mil ochocientos siete.

Jubilla



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

In

Yo Dn. Vicente de Arcoabe y Echeverri, Administrador Confiam.<sup>do</sup> p.<sup>a</sup> S. M. de Reales Rentas unidas en el Partido de Canete, Respondiendo al Fracado que se ha creydo V. confixime de un Exoito presentado por mi Esclavo Don Pio Lazo, solicitando en Venta en esta Ciudad se le tenex tal privilegio como cupone en Escrip, con buenas condiciones y precedente Paracion de su Persona, Reconocido en su defecto Digo: que Justicia mediante se hade dignar V. despreciar en pretension como injusta y temeraria al pretext de las Sagas habituales y quebradura que cupone lo inhabilitan de toda agitación.

Este Exoito fue comprado por mi enu solicitud llamamente en el tiempo, por el precio, y baxo la Condicion que puntualiza en Escripura cuya Xolera es adjunta y manifesto en debida forma, para que Reconocida se dixo V. mandar en me debuelva. En el corto espacio de los primeros Ocho meses corridos manifesto en mal servicio, y habe de sufrirlo deseando la mejor oportunidad de venderlo; pero no pudiendolo conseguir, hallandome Obligado a pasar a exercer este mi destino que se me confixio le propuse marcha con mi Compania, y lea de acudir a ello, me prometio exhibir su valor a que combine gusto, tanto por legar a fin deseado, quanto p. la Regalia que en mi propia Condicion le Aranguea de que se le reciva en precio p. a naceba Venta o Libertad. No efectuado este proposito en el dia de mi salida por medio de uno de los suyos fué reducido a dexarlo p. a g. con el talado para lo practicase, y de lo contrario habria de pagarme

un pequeño Hornal, cuyos dos extremos ha dexado de cumplir  
viviendo por mas de quatro y medio años como Persona libre  
sin canocer la menor Obligacion á que deve sugetarse su Esclavitud,  
A la qual ha pensado ~~exce.~~ <sup>abrirse</sup> constituyendose libre, y que  
solo fue mi Alquilado en aquel primitivo tiempo. Esto se devia corre-  
girle seriamente, pero tambien puede Remedarse de dos modos:  
El primero viviendo como se ha dicho en Valor p. Venta ó Liben-  
tad, y el segundo por subicidío Reduciendolo á cumplir con el servi-  
mio como á un lex<sup>mo</sup> Señor.

No tengo la Accion competente p. demandarle todos los  
Hornales que en dho. tiempo ha dexado de pagarme, pero solo le  
hago cargo del que tiene ahianzado desde su salida de la Pa-  
nadexia, prescindiendo del anterior siempre que apronte el precio  
de su Valor en fuerza de la Condicion que por su Em.<sup>a</sup> le favorece.

En estos terminos y acercandose mi Restitucion al destino que  
espero, siendo el arunto de tan corta entidad, no dudo que V.<sup>a</sup> ten-  
drá por bien excusar qualera q. Actuacion judicial que solo causa  
gastos, contra la Just.<sup>a</sup> que me sirve, Amparandome en aquel  
Dominio y posesion del Esclavo, y p. conseguirlo.

A V.<sup>a</sup> pido y Suplico se sirva tener por Contestado el ~~Exclavado~~ y en su  
virtud hecho cargo de las Acciones que Represento en Just.<sup>a</sup> y del  
Embargo del Comparendo, pronunciar Auto despreciando los  
atrevidos Subterfugios que intento promover dho. mi Esclavo, y  
mandar que antes de seis dias apronte y exhiba su Valor  
en este Juzgado, y no cumpliendolo así se Restituya y quede  
como deve reáncido á mi Servicio en Just.<sup>a</sup> Ha.

Licente de Arcoabe  
y Echeverría.

Aviso y aviso con la vobis que se de val.  
sea, y en atencion a lo que si ella muestra  
y a la naturaleza y circunstancias de las  
tempto: notifiquese al esclavo por el  
~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ y ~~del~~ ~~del~~ se  
ochos dias por ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~

p.<sup>a</sup> los ciento ochenta y seis que consta de  
dha. volera, y en caso de no verificarse  
entreguerele con cargo de D. Ines de Ariz  
ante con gaciarala en cargo segun no  
le infiera molestia ni molestacion alguna  
en dia de la presente instancia de nro. En  
no 23 de 1668

Alvares

P

Proboyo y firmo en Dec. 4<sup>to</sup> de 1668. D. Antonio  
Alvarez de Villar, Alcalde ord. de esta ciudad y su  
jurisdic. p. S. M. con parecer del S. D. D. Jose de  
Trigueros, Oydor hon. de la R. Aud. de Chile, y de  
los perpetuos del Excmo. Cavildo, en el dia de su fha  
Arrenda

Julian de Tubilla  
Escr. Pub.

En esta y en su venida y sea en un ochocientos  
y ochos. notifique a nro. saber el caso que  
acontece a Jose de Lazo en su persona  
Doy fe =

Tubilla

En la ciudad de la Cruz del Sur en cinco de febrero  
de mil ochocientos ochos, notifique a nro. saber  
el caso ante el Sr. D. Ines de Ariz con cargo en su persona  
no, a que doy fe =

Tubilla

Aconcejo de los que se me, en el dia de su  
fha que ad. D. Ines de Ariz con cargo de

En quartillo.



CHELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

*La qual es libro gen. de la Real Academia de la Lengua  
firmo en Madrid a diez y siete de Mayo de 1766  
Avicorbe*

